

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

Ce. *[Signature]*

CIRCULAR N° 1081

SANTIAGO, 31 de marzo de 1988.

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1988.

Por Decreto Supremo N°105, de 1987, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 24 de febrero de 1988, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1988, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de 1 año, que operan directamente con el Fondo.

- 1.- Las instituciones afectas al Fondo deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual del aporte fiscal indicado en anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe Departamento Actuarial, para cada institución en particular.
- 2.- Las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de 1 año, podrán efectuar sólo un giro global mensual de la cuenta corriente N°901721-6, del Banco del Estado de Chile por el monto máximo autorizado por esta Superintendencia e informado en Oficio Circular N°756, de 1988 o en futuras instrucciones.

Dicho giro se podrá efectuar a partir del día 5 de cada mes y se utilizará para financiar los subsidios que se paguen durante el mismo mes.

Cuando el gasto real mensual supere el monto máximo autorizado como giro del mes, la institución pagadora de subsidios podrá efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, previa autorización por escrito de esta Superintendencia.

Ahora bien, cuando el monto del giro sea superior al gasto real del mes la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente N°901721-6, del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente.

- 3.- Por tratarse del manejo de fondos fiscales la forma correcta de extender un cheque es nominativo, cruzado y a nombre de la institución giradora.
- 4.- En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente N°901721-6-Subsidios por Reposo Maternal del Banco del Estado de Chile, esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles remitiendo fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
- 5.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso de efectuar depósitos la Institución deberá remitir copia de la boleta de depósito.
- 6.- La información estadística, financiera y de respaldo deberá remitirse mensualmente, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa, en los formularios cuyos modelos se acompañaron en la Circular N°1007, de 1986, de esta Superintendencia, complementada por las Circulares N°s... 1049, de 1987 y 1067 ó 1068, según corresponda, ambas de 1988.

Saluda atentamente a Ud.,



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Servicios de Salud
- Instituciones de Salud Previsional

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 1988

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL

INSTITUCION

(miles de \$)

GASTOS EN SUBSIDIOS POR REPOSO
MATERNAL Y PERMISO POR ENFERME
DAD DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO

COTIZACIONES V APOORTE A FONDOS
DE PENSIONES

TOTAL APOORTE FISCAL

MONTO GIRO MENSUAL AUTORIZADO
A GIRAR DE LA CUENTA CORRIEN-
TE N°901721-6

ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL